



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2019-00156-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MARIA ELENA ESTRADA ZAPATA

DEMANDADO: FEDER NEY LOBO BERASTEGUI

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que el apoderado sustituto de la parte demandante presentó renuncia del poder. Sírvase Proveer. Soledad. Marzo 05 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que el doctor GIOVANNI F. PARDO CORTINA, actuó en este proceso como apoderado sustituto de la doctora MARTHA LIGIA VIVANCO VALLE, quien fungía como apoderada de la parte demandante en este proceso; por ello cumpliéndose con os requisitos de ley que prevé el artículo 76 del CGP, este despacho aceptará la renuncia, pero como apoderado sustituto que ostenta el memorialista y ordenará comunicar por correo electrónico esta decisión al apoderado principal.

Por otra parte, observa el despacho que en este proceso no se han adelantado las notificaciones del auto admisorio al demandado, siendo que el auto data del 03 de abril de 2019 y la parte actora viene exhortada para tal fin desde el auto de fecha septiembre 09 de 2019, siendo esta actuación necesaria para continuar con el proceso. Por lo tanto, de conformidad al artículo 317 del C.G.P. Se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado e informar al despacho sobre la práctica de las medidas cautelares comunicadas mediante oficio 944-2019, toda vez, que los oficios fueron retirados el 30 de abril de 2019. Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia de la sustitución del poder otorgada al abogado GIOVANNI F. PARDO CORTINA, como apoderado sustituto de la parte demandante.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto de apertura e informar al despacho sobre la práctica de las medidas cautelares comunicadas mediante oficio 944-2019, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de este asunto, de ser el caso.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. Comunicar esta decisión a la apoderada principal de la parte demandante MARTHA LIGIA VIVANCO VALLE, a través del correo electrónico marthaligia26@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06